



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 669

Bogotá, D. C., viernes, 9 de mayo de 2025

EDICIÓN DE 4 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 368 DE 2024 SENADO, 356 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual se reconoce como evento de interés cultural, deportivo y turístico de la nación, el campeonato de fútbol “Amistades del San Juan” realizado en Andagoya, municipio del Medio San Juan – departamento del Chocó.

Bogotá D.C., 05 de mayo de 2025

H. Senador

PEDRO HERNANDO FLOREZ PORRAS

Presidente

Comisión Sexta Constitucional Permanente

Senado de la República

Ref.: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No. 368 de 2024 SENADO, No. 356 de 2024 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE COMO EVENTO DE INTERÉS CULTURAL, DEPORTIVO Y TURÍSTICO DE LA NACIÓN, EL CAMPEONATO DE FÚTBOL “AMISTADES DEL SAN JUAN” REALIZADO EN ANDAGOYA, MUNICIPIO DEL MEDIO SAN JUAN – DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ”.

En mi calidad de Senadora y con base en la designación que me hizo la mesa directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente de Senado, me permito rendir informe de ponencia positiva para primer debate ante la Honorable Comisión Sexta Constitucional, conforme a lo establecido en el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992, en los siguientes términos:

- I. Trámite del proyecto de ley.
- II. Objeto del proyecto de ley.
- III. Consideraciones y justificación.
- IV. Impacto fiscal.
- V. Conflicto de interés.
- VI. Pliego de modificaciones.
- VII. Proposición.
- VIII. Texto propuesto para primer debate

Cordialmente

SANDRA YANETH JAMES CRUZ

Senadora de la República.

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

PROYECTO DE LEY NO. 368 DE 2024 SENADO, No. 356 DE 2024
CÁMARA

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE COMO EVENTO DE INTERÉS CULTURAL, DEPORTIVO Y TURÍSTICO DE LA NACIÓN, EL CAMPEONATO DE FÚTBOL “AMISTADES DEL SAN JUAN” REALIZADO EN ANDAGOYA, MUNICIPIO DEL MEDIO SAN JUAN – DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ”.

H. Senador

PEDRO HERNANDO FLOREZ PORRAS

Presidente

Comisión Sexta Constitucional Permanente

Senado de la República

Ref.: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No. 368 de 2024 SENADO, No. 356 de 2024 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE COMO EVENTO DE INTERÉS CULTURAL, DEPORTIVO Y TURÍSTICO DE LA NACIÓN, EL CAMPEONATO DE FÚTBOL “AMISTADES DEL SAN JUAN” REALIZADO EN ANDAGOYA, MUNICIPIO DEL MEDIO SAN JUAN – DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ”.

Señor Presidente,

En cumplimiento de la designación como Senadora Ponente de la iniciativa en referencia, en los términos legales que para dicho fin ha dispuesto el reglamento interno del Congreso, me permito rendir informe de ponencia positiva para primer debate ante la Honorable Comisión Sexta Constitucional Permanente, conforme a lo establecido en el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992, en los siguientes términos:

I. TRÁMITE LEGISLATIVO

La presente iniciativa de ley fue radicada ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes por el Honorable Representante Jhoanu Carlos Alberto

Palacios Mosquera, el 20 de febrero de 2024 y publicada en la gaceta 130 de 2024. Posteriormente, el proyecto fue repartido a la Honorable Comisión Sexta Constitucional de la Cámara de Representantes y se designó como ponente para primer debate el Honorable Representante Diego Fernando Caicedo Navas, quien rindió informe de ponencia para primer debate, publicada en la gaceta 347 de 2024. El 21 de mayo de 2024 en sesión ordinaria de la Honorable Comisión Sexta, fue aprobado en primer debate. Para segundo debate, el Honorable Representante Diego Fernando Caicedo rindió ponencia positiva, publicada en la gaceta 1132 de 2024. En Sesión Plenaria del 13 de diciembre de 2024, fue aprobado en segundo debate, según consta en Acta No. 206 de diciembre 13 de 2024, previo anuncio en Sesión Plenaria Ordinaria del 12 de diciembre de 2024. La mesa directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de República me designó como ponente para el primer debate. II. OBJETO El presente proyecto de ley tiene como objeto declarar evento de interés cultural deportivo y turístico, el Campeonato de Fútbol "Amistades de San Juan", realizado en Andagoya, Municipio del Medio San Juan, Departamento del Chocó. De igual manera, busca que sea incluido en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito nacional, con su respectivo Plan Especial de Salvaguardia. III. CONSIDERACIONES Y JUSTIFICACIÓN El Campeonato de Fútbol "Amistades del San Juan", es un evento de carácter deportivo, pero también cultural, fundado hace 50 años, por un grupo de ciudadanos de la región del San Juan en el departamento del Chocó, amantes del deporte y conscientes de la importancia respecto de la conservación de las tradiciones culturales y la idiosincrasia del departamento del Chocó en particular y de la costa del pacifico en general.	De tal manera que el Campeonato de Fútbol Amistades el San Juan, se ha convertido en un punto de encuentro, de toda la subregión, que hoy en día trasciende las fronteras de la provincia del San Juan y del departamento del Chocó. En este caso, alrededor de la práctica deportiva, del fútbol y otros deportes, toda la provincia del San Juan, se da cita en el mes de enero de todos los años, en una fiesta cultural, en donde se da rienda suelta a encuentros de danzas, cánticos tradicionales y actividades de nuestra culinaria ancestral, de tal manera que hoy en día, lo que principio hace 50 años se constituyó como un campeonato de fútbol, hoy es todo un evento de carácter cultural, sin dejar de lado la práctica deportiva, que trasciende las fronteras del departamento. Este evento, se ha convertido en bandera del deporte en el departamento del Chocó, reconociendo su tradición e importancia cultural de sus habitantes. IV. IMPACTO FISCAL Sobre el contenido y alcance de la previsión del impacto fiscal en los proyectos de ley la Honorable Corte Constitucional ha precisado: <i>"Las obligaciones previstas en el artículo 7ª de la Ley 819/03 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto última en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza</i>
<i>constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre las poderes públicos y el principio democrático. Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. Así, si el Ejecutivo considera que las cámaras han efectuado un análisis de impacto fiscal erróneo, corresponde al citado Ministerio el deber de concurrir al procedimiento legislativo, en aras de ilustrar al Congreso sobre las consecuencias económicas del proyecto. El artículo 79 de la Ley 819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo, afecte la validez constitucional del trámite respectivo.</i> <i>(...) Así, pues, el mencionado art. 7° de la Ley 819 de 2003 se erige como una importante herramienta tanto para racionalizar el proceso legislativo como para promover la aplicación y en Cumplimiento de las leyes, así como la implementación efectiva de las políticas públicas. Pero ello no significa que pueda interpretarse que este artículo constituye una barrera para que el Congreso ejerza su función legislativa a una carga de trámite que recaiga sobre el legislativo exclusivamente.</i> <i>(...) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. El Ministerio de Hacienda es quien cuenta con los elementos necesarios para poder efectuar estimativos de los costos fiscales, para establecer de dónde pueden surgir los recursos necesarios para asumir los costos de un proyecto y para determinar la compatibilidad de los proyectos con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. A él tendrían que acudir los congresistas o las bancadas que quieren presentar un proyecto de ley que implique gastos. De esta manera, el Ministerio decidiría qué peticiones atiende y el orden de prioridad para hacerlo. Con ello adquiriría el poder de determinar la agenda legislativa, en desmedro de la autonomía del Congreso. (Sentencia C-315/08)</i>	V. CONFLICTO DE INTERESES Conforme al artículo 3 de la ley 2003 de 2019, que modificó el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, establece que se deben consignar las consideraciones que describan circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés a los Congresistas de la República en la discusión y votación de las iniciativas legislativas de acuerdo con lo establecido en el artículo 286 de la ley 5 de 1992: ARTÍCULO 286. RÉGIMEN DE CONFLICTO DE INTERÉS DE LOS CONGRESISTAS. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones. Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista. a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado. b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión. c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.(...) Este proyecto de ley reúne las condiciones del literal a y b, de las circunstancias en las cuales es inexistente el conflicto de intereses del artículo 286 de la ley 5ª de 1992, toda vez que es un proyecto de Ley de interés general. En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos y considerar manifestarlos a la cédula congresual respectiva.

VI. PLIEGO DE MODIFICACIONES																					
<table><tr><th>TEXTO APROBADO SEGUNDO DEBATE PLENARIA DE CÁMARA</th><th>TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE SENADO DE LA REPÚBLICA</th><th>COMENTARIOS</th></tr><tr><td>"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE COMO EVENTO DE INTERÉS CULTURAL, DEPORTIVO Y TURÍSTICO DE LA NACIÓN, EL CAMPEONATO DE FÚTBOL "AMISTADES DEL SAN JUAN" REALIZADO EN ANDAGÓYA, MUNICIPIO DEL MEDIO SAN JUAN - DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ"</td><td>"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE COMO EVENTO DE INTERÉS CULTURAL, DEPORTIVO Y TURÍSTICO DE LA NACIÓN, EL CAMPEONATO DE FÚTBOL "AMISTADES DEL SAN JUAN" REALIZADO EN ANDAGÓYA, MUNICIPIO DEL MEDIO SAN JUAN - DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ"</td><td>Se hace una corrección de forma.</td></tr><tr><td>ARTÍCULO 1°. La presente ley tiene como objetivo declarar evento de interés deportivo, cultural y turístico el Campeonato de Fútbol Amistades de San Juan, realizado en el municipio del Medio San Juan, cabecera municipal Andagoya, departamento del Chocó.</td><td>ARTÍCULO 1°. La presente ley tiene como objetivo declarar evento de interés deportivo, cultural y turístico el Campeonato de Fútbol Amistades de San Juan, realizado en el municipio del Medio San Juan, cabecera municipal Andagoya, dDepartamento del Chocó.</td><td>Se hace un ajuste de forma.</td></tr><tr><td>ARTÍCULO 2°. El</td><td>ARTÍCULO 2°. El</td><td>Se hace una</td></tr></table>	TEXTO APROBADO SEGUNDO DEBATE PLENARIA DE CÁMARA	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE SENADO DE LA REPÚBLICA	COMENTARIOS	"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE COMO EVENTO DE INTERÉS CULTURAL, DEPORTIVO Y TURÍSTICO DE LA NACIÓN, EL CAMPEONATO DE FÚTBOL "AMISTADES DEL SAN JUAN" REALIZADO EN ANDAGÓYA, MUNICIPIO DEL MEDIO SAN JUAN - DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ"	"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE COMO EVENTO DE INTERÉS CULTURAL, DEPORTIVO Y TURÍSTICO DE LA NACIÓN, EL CAMPEONATO DE FÚTBOL "AMISTADES DEL SAN JUAN" REALIZADO EN ANDAGÓYA, MUNICIPIO DEL MEDIO SAN JUAN - DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ"	Se hace una corrección de forma.	ARTÍCULO 1°. La presente ley tiene como objetivo declarar evento de interés deportivo, cultural y turístico el Campeonato de Fútbol Amistades de San Juan, realizado en el municipio del Medio San Juan, cabecera municipal Andagoya, departamento del Chocó.	ARTÍCULO 1°. La presente ley tiene como objetivo declarar evento de interés deportivo, cultural y turístico el Campeonato de Fútbol Amistades de San Juan, realizado en el municipio del Medio San Juan, cabecera municipal Andagoya, dDepartamento del Chocó.	Se hace un ajuste de forma.	ARTÍCULO 2°. El	ARTÍCULO 2°. El	Se hace una	<table><tr><td>Gobierno Nacional a través del Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes en coordinación con las entidades territoriales del municipio de medio San Juan y del Departamento del Chocó, fomentará la inclusión en la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial - LRPCI del Campeonato de Fútbol Amistades del San Juan, realizado en el municipio del medio San Juan, departamento del Chocó, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1185 de 2008, el Decreto 1080 de 2015 y el Decreto 2358 de 2019 a cualquier norma que las modifique o adicione las mencionadas.</td><td><u>Autorícese al</u> El Gobierno Nacional a través del Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes en coordinación con las entidades territoriales del municipio de medio San Juan y del Departamento del Chocó, fomentará la inclusión en la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial - LRPCI del Campeonato de Fútbol Amistades del San Juan, realizado en el municipio del medio San Juan, dDepartamento del Chocó, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1185 de 2008, el Decreto 1080 de 2015 y el Decreto 2358 de 2019 a cualquier norma que las modifique o adicione las mencionadas.</td><td>modificación ajustando la redacción considerando los comentarios del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes sobre este tipo de iniciativas.</td></tr><tr><td>ARTÍCULO 3°. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Deporte, Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el Ministerio de Industria y Turismo, incluir en el Banco de Proyectos del Ministerio del Deporte y Ministerio de la Culturas, las Artes y los Saberes, el</td><td>ARTÍCULO 3°. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Deporte, Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el Ministerio de Industria y Turismo, incluir en el Banco de Proyectos del Ministerio del Deporte y Ministerio de la Culturas, las Artes y los Saberes, el</td><td>Se hace una corrección de forma.</td></tr></table>	Gobierno Nacional a través del Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes en coordinación con las entidades territoriales del municipio de medio San Juan y del Departamento del Chocó, fomentará la inclusión en la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial - LRPCI del Campeonato de Fútbol Amistades del San Juan, realizado en el municipio del medio San Juan, departamento del Chocó, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1185 de 2008, el Decreto 1080 de 2015 y el Decreto 2358 de 2019 a cualquier norma que las modifique o adicione las mencionadas.	<u>Autorícese al</u> El Gobierno Nacional a través del Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes en coordinación con las entidades territoriales del municipio de medio San Juan y del Departamento del Chocó, fomentará la inclusión en la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial - LRPCI del Campeonato de Fútbol Amistades del San Juan, realizado en el municipio del medio San Juan, dDepartamento del Chocó, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1185 de 2008, el Decreto 1080 de 2015 y el Decreto 2358 de 2019 a cualquier norma que las modifique o adicione las mencionadas.	modificación ajustando la redacción considerando los comentarios del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes sobre este tipo de iniciativas.	ARTÍCULO 3°. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Deporte, Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el Ministerio de Industria y Turismo, incluir en el Banco de Proyectos del Ministerio del Deporte y Ministerio de la Culturas, las Artes y los Saberes, el	ARTÍCULO 3°. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Deporte, Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el Ministerio de Industria y Turismo, incluir en el Banco de Proyectos del Ministerio del Deporte y Ministerio de la Culturas, las Artes y los Saberes, el	Se hace una corrección de forma.		
TEXTO APROBADO SEGUNDO DEBATE PLENARIA DE CÁMARA	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE SENADO DE LA REPÚBLICA	COMENTARIOS																			
"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE COMO EVENTO DE INTERÉS CULTURAL, DEPORTIVO Y TURÍSTICO DE LA NACIÓN, EL CAMPEONATO DE FÚTBOL "AMISTADES DEL SAN JUAN" REALIZADO EN ANDAGÓYA, MUNICIPIO DEL MEDIO SAN JUAN - DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ"	"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE COMO EVENTO DE INTERÉS CULTURAL, DEPORTIVO Y TURÍSTICO DE LA NACIÓN, EL CAMPEONATO DE FÚTBOL "AMISTADES DEL SAN JUAN" REALIZADO EN ANDAGÓYA, MUNICIPIO DEL MEDIO SAN JUAN - DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ"	Se hace una corrección de forma.																			
ARTÍCULO 1°. La presente ley tiene como objetivo declarar evento de interés deportivo, cultural y turístico el Campeonato de Fútbol Amistades de San Juan, realizado en el municipio del Medio San Juan, cabecera municipal Andagoya, departamento del Chocó.	ARTÍCULO 1°. La presente ley tiene como objetivo declarar evento de interés deportivo, cultural y turístico el Campeonato de Fútbol Amistades de San Juan, realizado en el municipio del Medio San Juan, cabecera municipal Andagoya, dDepartamento del Chocó.	Se hace un ajuste de forma.																			
ARTÍCULO 2°. El	ARTÍCULO 2°. El	Se hace una																			
Gobierno Nacional a través del Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes en coordinación con las entidades territoriales del municipio de medio San Juan y del Departamento del Chocó, fomentará la inclusión en la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial - LRPCI del Campeonato de Fútbol Amistades del San Juan, realizado en el municipio del medio San Juan, departamento del Chocó, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1185 de 2008, el Decreto 1080 de 2015 y el Decreto 2358 de 2019 a cualquier norma que las modifique o adicione las mencionadas.	<u>Autorícese al</u> El Gobierno Nacional a través del Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes en coordinación con las entidades territoriales del municipio de medio San Juan y del Departamento del Chocó, fomentará la inclusión en la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial - LRPCI del Campeonato de Fútbol Amistades del San Juan, realizado en el municipio del medio San Juan, dDepartamento del Chocó, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1185 de 2008, el Decreto 1080 de 2015 y el Decreto 2358 de 2019 a cualquier norma que las modifique o adicione las mencionadas.	modificación ajustando la redacción considerando los comentarios del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes sobre este tipo de iniciativas.																			
ARTÍCULO 3°. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Deporte, Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el Ministerio de Industria y Turismo, incluir en el Banco de Proyectos del Ministerio del Deporte y Ministerio de la Culturas, las Artes y los Saberes, el	ARTÍCULO 3°. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Deporte, Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el Ministerio de Industria y Turismo, incluir en el Banco de Proyectos del Ministerio del Deporte y Ministerio de la Culturas, las Artes y los Saberes, el	Se hace una corrección de forma.																			
<table><tr><td>Campeonato de Fútbol Amistades del San Juan, realizado en el municipio del Medio San Juan, departamento del Chocó.</td><td>Campeonato de Fútbol Amistades del San Juan, realizado en el municipio del Medio San Juan, dDepartamento del Chocó.</td><td></td></tr><tr><td>ARTÍCULO 4°. Autorizar al Gobierno Nacional, a través de los Ministerio de la Cultura del Deporte y de Industria y Turismo, para que se declare bien de Interés Cultural Deportivo y Turístico de la Nación, el estadio "HH STANDY" y el teatro Primero De Mayo de Andagoya del municipio del Medio San Juan, lugar donde se desarrolla las actividades deportivas y culturales del Campeonato de futbol Amistades del San Juan.</td><td>ARTÍCULO 4°. Autorizar al Gobierno Nacional, a través de los Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes del Deporte y de Industria y Turismo, para que se declare bien de Interés Cultural Deportivo y Turístico de la Nación, el estadio "HH STANDY" y el teatro Primero De Mayo de Andagoya del municipio del Medio San Juan, lugar donde se desarrolla las actividades deportivas y culturales del Campeonato de fútbol Amistades del San Juan.</td><td>Se ajusta la redacción.</td></tr><tr><td>ARTÍCULO 5°. El Municipio del Medio San Juan y/o la Corporación, Fundación o Junta organizadora del campeonato elaborarán la postulación del Campeonato Amistades del San Juan a la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial y el plan especial de salvaguardia - PES - Así como, la</td><td>ARTÍCULO 5°. El Municipio del Medio San Juan y/o la Corporación, Fundación o Junta organizadora del campeonato elaborarán la postulación del Campeonato Amistades del San Juan a la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial y el pPlan eEspecial de sSalvaguardia - PES -</td><td>Se hace una corrección de forma.</td></tr></table>			Campeonato de Fútbol Amistades del San Juan, realizado en el municipio del Medio San Juan, departamento del Chocó.	Campeonato de Fútbol Amistades del San Juan, realizado en el municipio del Medio San Juan, dDepartamento del Chocó.		ARTÍCULO 4°. Autorizar al Gobierno Nacional, a través de los Ministerio de la Cultura del Deporte y de Industria y Turismo, para que se declare bien de Interés Cultural Deportivo y Turístico de la Nación, el estadio "HH STANDY" y el teatro Primero De Mayo de Andagoya del municipio del Medio San Juan, lugar donde se desarrolla las actividades deportivas y culturales del Campeonato de futbol Amistades del San Juan.	ARTÍCULO 4°. Autorizar al Gobierno Nacional, a través de los Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes del Deporte y de Industria y Turismo, para que se declare bien de Interés Cultural Deportivo y Turístico de la Nación, el estadio "HH STANDY" y el teatro Primero De Mayo de Andagoya del municipio del Medio San Juan, lugar donde se desarrolla las actividades deportivas y culturales del Campeonato de fútbol Amistades del San Juan.	Se ajusta la redacción.	ARTÍCULO 5°. El Municipio del Medio San Juan y/o la Corporación, Fundación o Junta organizadora del campeonato elaborarán la postulación del Campeonato Amistades del San Juan a la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial y el plan especial de salvaguardia - PES - Así como, la	ARTÍCULO 5°. El Municipio del Medio San Juan y/o la Corporación, Fundación o Junta organizadora del campeonato elaborarán la postulación del Campeonato Amistades del San Juan a la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial y el pPlan eEspecial de sSalvaguardia - PES -	Se hace una corrección de forma.	<table><tr><td>postulación a lista indicativa de candidatos a bienes de interés cultural LICBIC y el plan especial de manejo y protección de las actividades y escenarios que se utilizan para la realización del evento Deportivo y Cultural.</td><td>AaAsí como, la postulación a lLista iIndicativa de eCandidatos a bBienes de iInterés eCultural (LICBIC) y el plan especial de manejo y protección de las actividades y escenarios que se utilizan para la realización del evento Deportivo y Cultural.</td><td></td></tr><tr><td>ARTÍCULO 6°. La Nación a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio del Deporte y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, fomentará la promoción, difusión, conservación, protección y desarrollo del Campeonato de futbol Amistades del San Juan, como evento de interés cultural y turístico de la Nación.</td><td>ARTÍCULO 6°. La Nación a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio del Deporte y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, fomentará la promoción, difusión, conservación, protección y desarrollo del Campeonato de fútbol Amistades del San Juan, como evento de interés cultural y turístico de la Nación.</td><td>Se hace una corrección de forma.</td></tr><tr><td>ARTÍCULO 7°. A partir de la vigencia de la presente Ley, la administración municipal del MEDIO SAN JUAN, los municipios participantes y el departamento del Chocó, estarán autorizadas para asignar partidas presupuétales de su respectivo presupuesto anual, para el</td><td>ARTÍCULO 7°. A partir de la vigencia de la presente Ley, la administración municipal del Medio San Juan MEDIO SAN JUAN, los municipios participantes y el departamento del Chocó, estarán autorizadas para asignar partidas presupueastales de su respectivo presupuesto anual, para</td><td>Se hace una corrección de forma.</td></tr></table>	postulación a lista indicativa de candidatos a bienes de interés cultural LICBIC y el plan especial de manejo y protección de las actividades y escenarios que se utilizan para la realización del evento Deportivo y Cultural.	AaAsí como, la postulación a lLista iIndicativa de eCandidatos a bBienes de iInterés eCultural (LICBIC) y el plan especial de manejo y protección de las actividades y escenarios que se utilizan para la realización del evento Deportivo y Cultural.		ARTÍCULO 6°. La Nación a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio del Deporte y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, fomentará la promoción, difusión, conservación, protección y desarrollo del Campeonato de futbol Amistades del San Juan, como evento de interés cultural y turístico de la Nación.	ARTÍCULO 6°. La Nación a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio del Deporte y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, fomentará la promoción, difusión, conservación, protección y desarrollo del Campeonato de fútbol Amistades del San Juan, como evento de interés cultural y turístico de la Nación.	Se hace una corrección de forma.	ARTÍCULO 7°. A partir de la vigencia de la presente Ley, la administración municipal del MEDIO SAN JUAN, los municipios participantes y el departamento del Chocó, estarán autorizadas para asignar partidas presupuétales de su respectivo presupuesto anual, para el	ARTÍCULO 7°. A partir de la vigencia de la presente Ley, la administración municipal del Medio San Juan MEDIO SAN JUAN, los municipios participantes y el departamento del Chocó, estarán autorizadas para asignar partidas presupueastales de su respectivo presupuesto anual, para	Se hace una corrección de forma.
Campeonato de Fútbol Amistades del San Juan, realizado en el municipio del Medio San Juan, departamento del Chocó.	Campeonato de Fútbol Amistades del San Juan, realizado en el municipio del Medio San Juan, dDepartamento del Chocó.																				
ARTÍCULO 4°. Autorizar al Gobierno Nacional, a través de los Ministerio de la Cultura del Deporte y de Industria y Turismo, para que se declare bien de Interés Cultural Deportivo y Turístico de la Nación, el estadio "HH STANDY" y el teatro Primero De Mayo de Andagoya del municipio del Medio San Juan, lugar donde se desarrolla las actividades deportivas y culturales del Campeonato de futbol Amistades del San Juan.	ARTÍCULO 4°. Autorizar al Gobierno Nacional, a través de los Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes del Deporte y de Industria y Turismo, para que se declare bien de Interés Cultural Deportivo y Turístico de la Nación, el estadio "HH STANDY" y el teatro Primero De Mayo de Andagoya del municipio del Medio San Juan, lugar donde se desarrolla las actividades deportivas y culturales del Campeonato de fútbol Amistades del San Juan.	Se ajusta la redacción.																			
ARTÍCULO 5°. El Municipio del Medio San Juan y/o la Corporación, Fundación o Junta organizadora del campeonato elaborarán la postulación del Campeonato Amistades del San Juan a la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial y el plan especial de salvaguardia - PES - Así como, la	ARTÍCULO 5°. El Municipio del Medio San Juan y/o la Corporación, Fundación o Junta organizadora del campeonato elaborarán la postulación del Campeonato Amistades del San Juan a la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial y el pPlan eEspecial de sSalvaguardia - PES -	Se hace una corrección de forma.																			
postulación a lista indicativa de candidatos a bienes de interés cultural LICBIC y el plan especial de manejo y protección de las actividades y escenarios que se utilizan para la realización del evento Deportivo y Cultural.	AaAsí como, la postulación a lLista iIndicativa de eCandidatos a bBienes de iInterés eCultural (LICBIC) y el plan especial de manejo y protección de las actividades y escenarios que se utilizan para la realización del evento Deportivo y Cultural.																				
ARTÍCULO 6°. La Nación a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio del Deporte y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, fomentará la promoción, difusión, conservación, protección y desarrollo del Campeonato de futbol Amistades del San Juan, como evento de interés cultural y turístico de la Nación.	ARTÍCULO 6°. La Nación a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio del Deporte y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, fomentará la promoción, difusión, conservación, protección y desarrollo del Campeonato de fútbol Amistades del San Juan, como evento de interés cultural y turístico de la Nación.	Se hace una corrección de forma.																			
ARTÍCULO 7°. A partir de la vigencia de la presente Ley, la administración municipal del MEDIO SAN JUAN, los municipios participantes y el departamento del Chocó, estarán autorizadas para asignar partidas presupuétales de su respectivo presupuesto anual, para el	ARTÍCULO 7°. A partir de la vigencia de la presente Ley, la administración municipal del Medio San Juan MEDIO SAN JUAN, los municipios participantes y el departamento del Chocó, estarán autorizadas para asignar partidas presupueastales de su respectivo presupuesto anual, para	Se hace una corrección de forma.																			

cumplimiento de las disposiciones consagradas en la presente ley.	el cumplimiento de las disposiciones consagradas en la presente ley.	
ARTÍCULO 8°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.	ARTÍCULO 8°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación <u>y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</u>	Se hace una corrección de forma.

VII. PROPOSICIÓN

Considerando los argumentos expuestos, presento ponencia positiva y solicito a la Honorable Comisión Sexta Constitucional del Senado de la República dar primer debate **al Proyecto de Ley No. 368 de 2024 SENADO, No. 356 de 2024 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE COMO EVENTO DE INTERÉS CULTURAL, DEPORTIVO Y TURÍSTICO DE LA NACIÓN, EL CAMPEONATO DE FÚTBOL "AMISTADES DEL SAN JUAN" REALIZADO EN ANDAGOYA, MUNICIPIO DEL MEDIO SAN JUAN – DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ".**

Del Congresista,


SANDRA YANETH JAIMES CRUZ
Senadora de la República.

VIII. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

PROYECTO DE LEY NO. 368 de 2024 SENADO, No. 356 de 2024 CÁMARA

"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE COMO EVENTO DE INTERÉS CULTURAL, DEPORTIVO Y TURÍSTICO DE LA NACIÓN, EL CAMPEONATO DE FÚTBOL "AMISTADES DEL SAN JUAN" REALIZADO EN ANDAGOYA, MUNICIPIO DEL MEDIO SAN JUAN - DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ"

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. La presente ley tiene como objetivo declarar evento de interés deportivo, cultural y turístico el Campeonato de Fútbol Amistades de San Juan, realizado en el municipio del Medio San Juan, cabecera municipal Andagoya, Departamento del Chocó.

ARTÍCULO 2°. Autorícese al Gobierno Nacional a través del Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes en coordinación con las entidades territoriales del municipio de medio San Juan y del Departamento del Chocó, fomentará la inclusión en la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial - LRPCI del Campeonato de Fútbol Amistades del San Juan, realizado en el municipio del medio San Juan, Departamento del Chocó, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1185 de 2008, el Decreto 1080 de 2015 y el Decreto 2358 de 2019 a cualquier norma que las modifique o adicione las mencionadas.

ARTÍCULO 3°. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Deporte, Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el Ministerio de Industria y Turismo, incluir en el Banco de Proyectos del Ministerio del Deporte y Ministerio de la Culturas, las Artes y los Saberes, el Campeonato de Fútbol Amistades del San Juan, realizado en el municipio del Medio San Juan, Departamento del Chocó.

ARTÍCULO 4°. Autorizar al Gobierno Nacional, a través de los Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes del Deporte y de Industria y Turismo, para que se declare bien de Interés Cultural Deportivo y Turístico de la Nación, el estadio "HH STANDY" y el teatro Primero De Mayo de Andagoya del municipio del Medio San

Juan, lugar donde se desarrolla las actividades deportivas y culturales del Campeonato de fútbol Amistades del San Juan.

ARTÍCULO 5°. El Municipio del Medio San Juan y/o la Corporación, Fundación o Junta organizadora del campeonato elaborarán la postulación del Campeonato Amistades del San Juan a la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial y el Plan Especial de Salvaguardia - PES -, así como, la postulación a Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural (LICBIC) y el plan especial de manejo y protección de las actividades y escenarios que se utilizan para la realización del evento Deportivo y Cultural.

ARTÍCULO 6°. La Nación a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio del Deporte y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, fomentará la promoción, difusión, conservación, protección y desarrollo del Campeonato de fútbol Amistades del San Juan, como evento de interés cultural y turístico de la Nación.

ARTÍCULO 7°. A partir de la vigencia de la presente Ley, la administración municipal del Medio San Juan, los municipios participantes y el departamento del Chocó, estarán autorizadas para asignar partidas presupuestales de su respectivo presupuesto anual, para el cumplimiento de las disposiciones consagradas en la presente ley.

ARTÍCULO 8°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Del Congresista,


SANDRA YANETH JAIMES CRUZ
Senadora de la República.